

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ROLDOS MURCIA SANCHEZ
Demandado: SERVAF S.A. E.S.P.
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00155-00

De conformidad a la constancia que antecede¹ y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado SERVAF S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial legalmente constituido, describió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado no realizó pronunciamiento alguno respecto a la reforma de la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Finalmente, con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado SERVAF S.A. E.S.P., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S).

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la reforma de la demanda por parte del demandado, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 26 de julio de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.
DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.530.968 y T. P. No. 279.248 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada del demandado en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

¹ Pdf. 22 del expediente digital

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf09f6a4386ca32a1872c91b33d15a2cd6fce9692ec442bc0c56c82e56602f4**

Documento generado en 28/02/2023 09:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de febrero de 2023. En la fecha dejo constancia que el demandado el demandado GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S. contestó oportunamente la reforma. Así mismo la vinculada LUZ ANDREA PRADA SAMBONI replicó en término la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LEHIBER ANDRES MORA BERNAL
Demandado:	GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S. y LUZ ANDREA PRADA SAMBONI
Radicación:	18-001-31-05-001-2022-00029-00

De conformidad a la constancia secretarial y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, los demandados a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda. Igual manifestación se hará frente a la reforma de la demanda, como quiera que la parte pasiva GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S. se manifestó al respecto.

Finalmente, con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S. y LUZ ANDREA PRADA SAMBONI, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda por parte del demandado GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 27 de julio de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JIMMY ANDRES GASCA OSORIO titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.187.909 y T. P. No. 219.215 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado de la demandada LUZ ANDREA PRADA SAMBONI en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21685ab03dac077115e1e9acff5f4f93103bf1567aa8417317ccd29732390a05**

Documento generado en 28/02/2023 09:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de febrero de 2023. En la fecha dejo constancia que el demandado COMFACA replicó en término la demanda. Así mismo, se informa que venció en silencio el término con que contaba la parte actora para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NORMA CONSTANZA GARCIA DIAZ
Demandado:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA – COMFACA y COLPENSIONES
Radicación:	18-001-31-05-001-2022-00125-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, los demandados COMFACA y COLPENSIONES, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, ante la solicitud de intervención presentada por la Representante del Ministerio Público, Doctor MARIO RIGAU SOLARTE ORTEGA, se aceptará su intervención ordenándose la incorporación al expediente del concepto presentado el pasado 28 de julio de 2022.

De otro lado, atendiendo la solicitud que reposa en el pdf. 46 del expediente digital y mediante el cual la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, el Despacho le reconocerá personería al mencionado abogado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., y en consecuencia se entenderá revocada la sustitución de la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, ordenándose que por secretaría se comparta el link del expediente digital al correo electrónico juandavidguiocastillo@gmail.com.

Finalmente, con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados COMFACA y COLPENSIONES, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 29 de junio de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal.

TERCERO: ACEPTAR la intervención del representante del Ministerio Público, Doctor MARIO RIGAU SOLARTE ORTEGA, incorpórese al expediente el concepto presentado el 28 de julio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.
- JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.135 y tarjeta profesional No. 169.874 C.S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado de COMFACA en la forma y para los términos previstos en el poder adjunto.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.310.447 y TP. 373.204 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado sustituto de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado, en consecuencia, se tendrá por revocada la sustitución de la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA.

SEXTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico juandavidguiocastillo@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41da74bbdf92e7279372fc762b2d048efec030e3e1d9f0db7aeab0440cb87d6**

Documento generado en 28/02/2023 09:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de febrero de 2023. En la fecha dejo constancia que los demandados contestaron la demanda en forma oportuna. Así mismo, se informa que venció en silencio el término con que contaba la parte actora para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RODOLFO VELA HERRERA
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00141-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, los demandados PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a través de apoderado judicial legalmente constituido, descorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, atendiendo la solicitud que reposa en el pdf. 26 del expediente digital y mediante el cual la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. apoderada principal de Colpensiones, a través de su representante legal, sustituye poder al doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO, el Despacho le reconocerá personería al mencionado abogado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., y en consecuencia se entenderá revocada la sustitución de la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, ordenándose que por secretaría se comparta el link del expediente digital al correo electrónico juandavidguiocastillo@gmail.com.

Finalmente, con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 26 de julio de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal.

TERCERO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

- Sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830118372-4 y representada legalmente por el JUAN PABLO LOPEZ MORENO titular de la cédula de ciudadanía 80.418.542, para intervenir como apoderado judicial de PORVENIR S.A., de conformidad al poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor JUAN DAVID GUIO CASTILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.310.447 y TP. 373.204 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado sustituto de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado, en consecuencia, se tendrá por revocada la sustitución de la doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA.

SEXTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico juandavidguiocastillo@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c7562f4a028707bc79f263257c67bf5f0df460ce15d4fda7282e6dfee48376**

Documento generado en 28/02/2023 09:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>